

Resolución del 19 de agosto, referente a la organización de los servicios médicos del Jardín de Infancia "Mitre" y fijando los deberes y atribuciones de su personal técnico.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1941.

A fin de establecer la organización de los servicios médicos del Jardín de Infancia "Mitre" y fijar los deberes y atribuciones de su personal técnico,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º) El personal técnico de los servicios médicos del Jardín de Infancia "Mitre" estará compuesto por un médico jefe, un médico auxiliar, dos ayudantes técnicos y dos ayudantes femeninos. Además, el servicio de Odontología contará con un dentista y un ayudante.

Del servicio médico

2º) El jefe de los servicios médicos tendrá bajo sus inmediatas órdenes al personal técnico de los consultorios, y será el responsable del funcionamiento de dichos servicios.

3º) Corresponde al jefe de los servicios médicos:

- a) La organización y vigilancia de los mismos, y la asignación de las funciones correspondientes a su personal.
- b) Proponer a la Dirección los horarios del personal a sus órdenes y vigilar la asistencia del mismo.
- c) Efectuar, con la colaboración del médico auxiliar, el examen completo de cada niño que ingrese al Jardín, levantando sistemáticamente la historia clínica y dejando constancia en cada caso del tratamiento, profilaxis y régimen higiénico-dietético prescripto o aplicado.
- d) Vigilar el desarrollo del niño, haciendo tomar periódicamente las medidas antropométricas (talla, peso, etc.).
- e) Estimular el perfeccionamiento del personal técnico en el desempeño de sus funciones, reuniéndolo periódicamente para tratar asuntos del servicio.
- f) Llevar, por intermedio de la Dirección del establecimiento y con su firma, todos los documentos que se relacionan con el funcionamiento de los servicios, y solicitar por la misma vía, de las autoridades, los datos de orden demográfico, estadísticas, e'c., que se vinculen con los estudios e investigaciones que efectuará el servicio médico.
- g) Impartir, en la forma más conveniente, enseñanza de carácter técnico elemental al personal de maestras y visitadoras del Jardín, de acuerdo con un plan aprobado por la Dirección.
- h) Confeccionar un registro de defectuosos psíquicos y físicos, cuyo tratamiento y asistencia requiera la intervención de establecimientos adecuados.

- i) Hacer practicar el tratamiento y profilaxis de las afecciones bucodentales de los niños.
- j) Solicitar la colaboración ad honorem de especialistas, cuando lo crea conveniente.

Del odontólogo

4º — Corresponde al odontólogo:

Tener a su cargo todo lo inherente a la atención, tratamiento y profilaxis de las afecciones bucodentales de los niños.

5º—Son funciones y obligaciones del odontólogo:

- a) Practicar el examen odontológico minucioso de cada niño concurrente al Jardín, previa presentación de la boleta médica correspondiente.
- b) Realizar los tratamientos odontológicos requeridos por los niños, procurando que aquéllos sean, en lo posible, conservadores (curaciones, obturaciones, etc.). En caso de impedimentos insalvables, orientarán al paciente a otros servicios públicos.
- c) Divulgar periódicamente los procedimientos de higiene y profilaxis bucodental al cuerpo de maestras y visitadoras, de acuerdo con un plan aprobado por la Dirección.
- d) Preparar los partes de movimiento, estadísticas y novedades, elevándolos periódicamente al jefe del servicio médico o cuando éste lo requiera.

6º — Comuníquese, anótese y archívese.

ROTHE